

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 31 de enero de 2023, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio 074/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 017 de fecha 20 de enero de 2023, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del CGP, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por SUACOLL ARQUITECTOS S.A.S.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA